

II

(Actos cuya publicación no es una condición para su aplicabilidad)

CONSEJO

DECISIÓN DEL CONSEJO
de 22 de diciembre de 2000

relativa a la celebración de un acuerdo entre la Comunidad Europea y la República de Chipre por el que se aprueban las condiciones y modalidades de la participación de Chipre en los programas comunitarios en los ámbitos de la formación, la educación y la juventud

(2001/84/CE)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, y en particular sus artículos 149 y 150, en relación con el apartado 2 y la primera frase del párrafo primero del apartado 3 del artículo 300,

Vista la propuesta de la Comisión,

Visto el dictamen del Parlamento Europeo ⁽¹⁾,

Considerando lo siguiente:

- (1) La participación de Chipre en programas comunitarios constituye un elemento importante de la estrategia de preadhesión para este país, según lo establecido en el Reglamento (CE) n° 555/2000 del Consejo, de 13 de marzo de 2000, relativo a la aplicación de medidas en el marco de la estrategia de preadhesión para la República de Chipre y la República de Malta ⁽²⁾.
- (2) La Decisión n° 1999/382/CE del Consejo, de 26 de abril de 1999, por la que se establece la segunda fase del programa de acción comunitario en materia de formación profesional «Leonardo da Vinci» ⁽³⁾, y en particular su artículo 10, la Decisión n° 253/2000/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de enero de 2000, por la que se establece la segunda fase del programa de acción comunitario en materia de educación «Sócrates» ⁽⁴⁾, y en particular su artículo 12, y la Decisión n° 1031/2000/CE del Parlamento Europeo y del

Consejo, de 13 de abril de 2000, por la que se establece el programa de acción comunitario «Juventud» ⁽⁵⁾, y en particular su artículo 11, estipulan que estos programas estarán abiertos a la participación de Chipre.

- (3) De conformidad con las directrices de negociación aprobadas por el Consejo el 14 de febrero de 2000, la Comisión ha negociado, en nombre de la Comunidad, un acuerdo que permite a Chipre participar en estos programas.
- (4) Conviene aprobar dicho Acuerdo.

DECIDE:

Artículo 1

Queda aprobado en nombre de la Comunidad el Acuerdo entre la Comunidad Europea y la República de Chipre por el que se aprueban las condiciones y modalidades de la participación de Chipre en los programas comunitarios en los ámbitos de la formación, la educación y la juventud.

El texto del Acuerdo se adjunta a la presente Decisión.

Artículo 2

Se autoriza al Presidente del Consejo para que designe a la(s) persona(s) facultada(s) para firmar el Acuerdo a fin de obligar a la Comunidad.

⁽¹⁾ Dictamen emitido el 13 de diciembre de 2000 (no publicado aún en el Diario Oficial).

⁽²⁾ DO L 68 de 16.3.2000, p. 3.

⁽³⁾ DO L 146 de 11.6.1999, p. 33.

⁽⁴⁾ DO L 28 de 3.2.2000, p. 1.

⁽⁵⁾ DO L 117 de 18.5.2000, p. 1.

Artículo 3

El Presidente del Consejo transmitirá, en nombre de la Comunidad, las notificaciones previstas en el artículo 4 del Acuerdo.

Hecho en Bruselas, el 22 de diciembre de 2000.

Por el Consejo

El Presidente

C. PIERRET
